

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/578/2023

| En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés |
|--|
| Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada Ticomán, número seiscientos cuarenta y cinco (645), Colonia Laguna Ticomán, demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con denominación "SIX ROMI", identificado mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa, y: |
| RESULTANDO |
| 1 En fecha veintiocho de junio de dos mil vientres, se emitió orden de visita de verificación al inmueble anteriormente citado, identificada con el número de expediente administrativo INVEACDMX/OV/DU/578/2023, la cual fue ejecutada el día veintinueve del mismo mes y año, por Eduardo Bautista Moreno, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentos que fueron remitidos por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4012/2023, recibido en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día cuatro de julio de dos mil veintitrés |
| 2 El día catorce de julio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del treinta de junio al trece de julio de dos mil veintitrés, transcurrió el plazo de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del citado Reglamento |
| |

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI,



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / **NUESTRA CASA**



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/578/2023

3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.------

| Constitude es el charicolio de Colacete Ticomon manos 645, Colonia Lagra Ticomen Alcaldia laviday de Males |
|--|
| Combotando la dirección de esta la cintado y abservado que las rescenters lices del esta la comento correder con la la la grafe, so fe lagos la propuesa del la la grafe, so fe lagos la propuesa del |
| via Vergerate y la Preprisable via Prosector ula Organia del monsola |
| que a estente raro resposable, prono finale ellero que a estente raro resposable, prono finale ellero original 2 proprio mano lada del visita y conta de decelhos y orligaciones. Per occurdo al alcana de la |
| Mistra of medians to sociate 1. It as to be considered to sociate to be plante boje or in model between of or plante boje or and plante of or plante boje or called between the boje of th |
| 18) estableción to, el esta becinisto con to con tolos con |
| remaining of the second of the |
| es find to a ordinates can write or everse a grove condition of five and lose & absence exhibitions in fixones gentley of ague y bates of barrie, y has mediciones significant. |
| 0) We & pude defense to spetion to be! all predo you gle solo |
| b) he sign for all prode al special interes in the 20me 'Vern's metros rectados). () Al exterior se cape una sectica de 5me (conco metros cualratos) con exhibidas de bitages y |
| correctors it give for & innerth on provide and to celles the provide and for the formation for the service of 180m (copies of trans on my limeter) of Avenue, at 180 . 6 - En flower at 1000 2 operation of politics, at 1800 contract of the formation of the forma |
| of the example (if here) of Emphasis in right of it |
| Africa (2) No exhibe puras viger to per le operación |
| |





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/578/2023

| la visita de v unidad habi refrigeradore exhibidor de de abarrotes interior es de | verificación, r itacional cuy es con agua, botanas, agu s con venta e veinte metr | medularmente obse va denominacion e refresco, jugos y ce ua de garrafon y bot de cerveza en enva os cuadrados (20 m | especializada en funcion ervó un establecimiento s "SIX ROMI", al inte erveza en envase cerrac es de basura; el aprovec ase cerrado; la superfic ²) y al exterior una super do Telémetro Láser digit | ubicado en la rior observó ve lo, al exterior d hamiento obse ie destinada a ficie de cinco m | planta ba enta de el local s rvado fue l aprovec netros cua | aja de abarro se obse de tie chamie adrado | una otes, ervó enda ento os (5 |
|---|--|---|---|--|--|--|---|
| exhibida do | cumental alg | guna | n la orden de visita de v | | | | |
| verificación interviene co de la Ley de Reglamento | adscrita a es onforme a su el Instituto d de Verificació | ste Instituto, quien s atribuciones, de co le Verificación Adm ón Administrativa do | asentados por persor se encuentra dotada c onformidad con lo previ inistrativa de la Ciudac el Distrito Federal, debe conforme al siguiente c | le fe pública e isto en los artíc d de México y : n presumirse ci | n los act ulos 46, f 3, fracció ertos, sal | os en racciór on XVI, vo pru | que n III, del ieba |
| | Tesis:1a. LI/2008 | Semanario Judicial de | e la Federación y su Gaceta | Novena Época | 169497 353 | 185 | de |
| | Primera Sala | Tomo XXVII, Junio de | 2008 | Pag. 392 | Tesis Aisla | ada(Civi | il) |
| | FE PÚBLICA. S | U NATURALEZA JURÍDI | ICA | | | | |
| | órganos estata aunque confori son vigilados p hechos que inte da el fedatario derecho y que l en que se actúc | les, pues por disposició me al sistema jurídico i or éste. Así, por medio eresan al derecho; de al tanto al Estado como d lo relacionado con él es a y a dar certeza jurídico | outo del Estado, en virtud de n de la ley los fedatarios la r mexicano no forman parte d de la "fe pública" el Estado hí que deba considerarse con al particular, ya que al deter de cierto, contribuye al orden p | eciben mediante la de la organización garantiza que sor mo la garantía de minar que un acto público, a la tranq | a patente r del Poder o ciertos de seguridad o se otorgó uuilidad de | respecti Ejecuti etermino jurídica conforr la socie | iva, y ivo sí ados i que me a edad |
| II Consider que se hizo c respecto de conformidac de la Ley de Verificación a a su conclus ningún pron | rando que el constar que la los hechos, l con los artíc l Instituto de Administrativ ión para pre unciamiento | catorce de julio de a persona visitada fu , objetos y circuns culos 104 de la Ley d verificación Admin va del Distrito Feder sentarlo, no hay m | dos mil veintitrés, se er le omisa en presentar es ltancias observadas du le Procedimiento Admin listrativa de la Ciudad d al, contaba con un térm anifestaciones ni prueb | mitió acuerdo d scrito de observ trante la visita istrativo de la C de México y 29 d ino de diez días as respecto de | le preclus vaciones y , a pesa ciudad de del Regla s hábiles s las cuale | sión, e y pruely r que, e Méxic amento siguier es real | n el bas, de co, 7 o de ntes izar |
| III Por otro | lado, es opoi | rtuno indicar que la | documental idónea para Certificado de Zonifica | a poder determ | inar la zo | nificac | ción |

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / **NUESTRA CAPA**



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/578/2023

| específicas México, de e Federal, 15 establecen | nes, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Bis, 21, párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés lo siguiente: |
|--|---|
| | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal |
| | Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos |
| | Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano |
| | Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió |
| | El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento |
| | Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal |
| | Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento: () |
| | Artículo 21. () |
| | El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción |
| | Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en: |
| | I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; |
| 1 | II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna |



La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/578/2023

| | vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano" |
|---|---|
| | De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor |
| | III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió |
| | La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. |
| | Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: |
| | a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o |
| | b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.——————————————————————————————————— |
| acreditar establecin presentarl que no ac términos c en relació | entido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, a efecto de que la actividad de "tienda de abarrotes" se encuentra permitida para su desarrollo en el niento materia del presente procedimiento, la persona visitada tenía la obligación de lo al momento de la diligencia y durante la substanciación del presente procedimiento, hecho conteció en la especie pese a contar con la carga procesal de demostrarlo; lo anterior en del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, in con el artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de supletoria al mismo Reglamento, mismos que se citan |
| | Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal |
| | Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes: |
| | IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; |
| | Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal |
| A | Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones." |
| 1 (11) | |

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/578/2023

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el doce de agosto de dos mil diez.------

Cuadro Nº 27. Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano

| SIMBOLO | GĹA | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|-----------------|-------------------------------|------------------------------------|-----------------------|---------------------|-------------|----------------|----------------------|-----------------------------|
| | l | lso Permitido | | | NAME OF TAXABLE PARTY. | В | | | | | | |
| establecido 2. Los equip fracción I disposicio 3. La present Urbano "S | que o en ami V- nes te T | el Reglamento de la Le entos públicos existente de la Ley de Desarrol aplicables sobre bienes | no aplica en el Programa Parcial de Desarrollo La Lengüeta". | H Efabitacional | HO Habitacional con Officinas | HC Habitacional con Comercio en P. | HM Habitacional Mixto | CB Centro de Barrio | I Industria | E Equipamiento | EA Espacios Abiertos | AV Áreas de Valor Ambiental |
| Habitación | | Vivienda | Habitacional Unifamiliar Habitacional Plurifamiliar | | | | | | | | | |
| | | Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados | Camicerías, pollerias, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paleterías, neverias y dulecrías | | | 1 | | | | | | |
| Comercio | Comercio al por menor | | Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerias, ópticas, farmacias, boticas y droguerias; zapaterias, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrônicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerias y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados | | | 1 | | | | | | |
| | | Comercio al por menor de especialidades | Vinaterias Ferreterias, material eléctrico, vidrierías y mueblerías Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina. Venta de vehículos Refaccionarias y accesorios con instalación. Llanteras con instalación | | | | | | | | | |
| | | Comercio al por menor en establecimientos múltiples | Mercados, Bazar Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales | | | | | | | | | |



a 132, colonia Noche Buena

T. 55 4737 77 00

alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México



| Urbano (| ón Gustavo A. Madero del Distrito Federal, en relación con el artículo 43, de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala: |
|--|---|
| | Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.— |
| | o, lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano del Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan: |
| | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal |
| | Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal |
| | Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal |
| | Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paísaje urbano y de equipamiento urbano" |
| | Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: |
| | I En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento |
| obligació program Desarrol ordenam los habit visitada cerrado" | e lo anterior, toda vez que del análisis de los numerales antes trascritos se advierte que es ón de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los las y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación de la Ley de lo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al niento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que cantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona de no realizar el aprovechamiento de "tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase de con la provechamiento de "tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase de procedimiento, motivo por el cual esta autoridad determina procedente imponer las |





| INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES |
|--|
| I La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada afecta el interés público, toda vez que realiza el aprovechamiento de "tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado", a pesar de estar prohibido para su desarrollo en el inmueble visitado; por lo que derivado de la conducta infractora, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y futuras |
| II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de "tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado" en una superficie de aprovechamiento de veinte metros cuadrados (20.0 m²), el cual |
| , conformado principalmente |
| por y toda vez que |
| se advierte que la |
| |
| |
| III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción |
| CUARTO Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: |
| |
| |
| I Por realizar el aprovechamiento observado al momento de la visita de verificación, el cual se encuentra PROHIBIDO para ser desarrollado en el inmueble visitado, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a cincuenta (150) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. (\$103.74), resulta la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N. (\$15,561.00), en términos de lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito |





| Urbano de Federal, ce de la Unid Estadística Medida y A | n relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo el Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito oncatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor lad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de a y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos rés |
|--|---|
| fracción I, a la perso visita de v sus clasifio el que am que para comproba urbano en | endientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se AMONESTA y requiere na visitada, para que se abstenga de desarrollar la actividad observada al momento de la rerificación, hasta en tanto, obtenga un certificado de zonificación vigente en cualquiera de caciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con pare que la actividad ejecutada se encuentre permitida en el inmueble visitado; APERCIBIDA el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de verificación, con el fin de la cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo de linmueble objeto del presente procedimiento y no acredite fehacientemente contar con umentación, se sancionará la conducta infractora como reincidencia. |
| Para una anteriorm | mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales ente mencionados, los cuales a la letra señalan: |
| | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |
| | Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: |
| | VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; |
| | Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal |
| | Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: |
| | VIII. Multas |
| | Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público |
| | Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal |
| , | Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| | Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas |



| | I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables |
|-----------------------------|---|
| | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| | Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: |
| | I. Amonestación con apercibimiento; |
| | II. Multa; |
| | Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| | Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: |
| | III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes |
| | Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año |
| | Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía |
| | Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023 |
| | |
| | EJECUCIÓN DE LAS SANCIÓN |
| Para efecto ello y desde | de ejecutar y cumplimentar esta resolución administrativa, se proveerá lo necesario para e este momento se indica lo siguiente: |
| | ÚNICA Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México. |
| | Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México 10 de 12 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA |





| Administ | rativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en |
|---|---|
| | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| | Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: |
| | I. La resolución definitiva que se emita." |
| | RESUELVE |
| | O Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa |
| especiali | O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal zado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la resolución administrativa |
| presente inmueble Unidad o del prese de QUIN | O En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la resolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del e objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a ciento cincuenta (150) veces la de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia ente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. (\$103.74), resulta la cantidad CE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N. (\$15,561.00) |
| independ I, de la L persona de verific clasificad que amp que para comprob urbano e dicha do | Le En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, dientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción ey de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requiere a la visitada, para que se abstenga de desarrollar la actividad observada al momento de la visita cación, hasta en tanto, obtenga un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus ciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el pare que la actividad ejecutada se encuentre permitida en el inmueble visitado; APERCIBIDA de el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de verificación, con el fin de par el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredite fehacientemente contar con cumentación, se sancionará la conducta infractora como reincidencia. |
| Dirección Administ colonia N veinte (0 siguiente en origin en los ar | - Hágase del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la n de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación trativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos (3720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil e a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba dal el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto tículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará retaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de |





| ejecución, en términos de lo dis | spuesto en el Código Fisca | al de la Ciudad de México | |
|--|---|---|---|
| los artículos 108, 109 y 110, de relación con los diversos 105, Reglamento de Verificación Adihábiles contados a partir del día resolución, para que, de consuperior jerárquico de esta auto | e la Ley de Procedimiento de la Ley de Desarrollo U ministrativa del Distrito Fe a hábil siguiente al en que s siderarlo necesario, interp pridad o promueva juicio co | ada que de conformidad con lo dispu o Administrativo de la Ciudad de Mé rbano del Distrito Federal; y 59, 60 y ederal; cuenta con un término de quir surta sus efectos la notificación de la p ponga el recurso de inconformidad ontencioso administrativo ante el Trib | xico; en 61, del nce días resente ante el ounal de |
| poseedora del inmueble objeto visita de verificación, ubicado e Laguna Ticomán, demarcación ROMI", mismo que se señala en | del presente procedimien en Calzada Ticomán, núme territorial Gustavo A. Made la fotografía inserta en la iento | ución a la persona propietaria y/o tit nto, en el domicilio en el que se llevó a ero seiscientos cuarenta y cinco (645), ero, Ciudad de México, con denominac orden de visita de verificación admin | cabo la Colonia ión "SIX istrativa |
| efecto de que lleve a cabo la no establecido en los artículos 17, | a la Dirección Ejecutiva de lo otificación de la presente n apartado D, fracciones I, X nistrativa de la Ciudad de | Verificación Administrativa de este Ins resolución; lo anterior de conformida (XII y último <u>párrafo</u> del Estatuto Órgá e México; y 83, fracción I, del Reglam | d con lo nico del |
| NOVENO CÚMPLASE. | | | |
| Calificación en Materia de Ver | ificación Administrativa d | do Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Dir e la Dirección Ejecutiva de Substanc e la Ciudad de México. Conste | iación y |
| | | | |